

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR**, **DURCEY ALISON STEPHENS LEVER** identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 7.164.399 expedida en Tunja (Boyacá), en su calidad de Director General y Representante Legal de **LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, con NIT. 827.000.031-9, debidamente posesionado mediante acta del veinticuatro (24) de diciembre de 2015 emitida por la Gobernadora del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ente corporativo de carácter público creado por la Ley 99 de 1993 de un lado, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por la otra **JAIME ANDRÉS GARCÍA URREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 15.443.606 expedida en Rionegro (Antioquia), quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"**, asociación público privada sin ánimo de lucro constituida por acta del 30 de septiembre de 2003, otorgada en la Asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el día trece (13) de febrero de 2004, bajo el número 5295 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo NIT es 811.043.476-9 y en adelante se denominará **MASBOSQUES** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que la Ley 99 de 1993, define que "las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible, son entes Corporativos de carácter público, creados por la Ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o confirmar una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".
6. Que la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones deben ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en material ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA, y asesorar a los departamentos y municipios, entre otras funciones, por lo que es preciso hacer visible la gestión de la entidad, dando cuenta de la toma de decisiones y los resultados de sus áreas de trabajo, de manera que se genere confianza de la comunidad hacia la Corporación.
7. Que el Esquema BanCO2 trabaja por la protección del medio ambiente a través de la compensación económica a familias vinculadas por medio de pago por servicios ambientales. Para el desarrollo del proyecto, CORNARE en el año 2013 suscribió con la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES, el Convenio Interadministrativo N° 206-2013 cuyo objeto es "Unir esfuerzos para impulsar acciones de cooperación y ejecución del proyecto BanCO2 Servicios Ambientales Comunitarios en los municipios de jurisdicción de CORNARE".
8. Que la cláusula décimo tercera del Convenio No. 206-2013, permite a CORNARE y/o MASBOSQUES promover e impulsar el esquema BanCO2 a otras Corporaciones y/o entidades interesadas a través de convenios o contratos.



Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co
Página 2 de 15

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

9. Que CORALINA, CORNARE y MASBOSQUES en la vigencia 2016, suscribieron Convenio Interadministrativo No. 004 de 2016 con el fin de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, económicos, logísticos y humanos entre CORNARE¹, MASBOSQUES, y CORALINA para implementación promoción e impulso del esquema BanCO2 servicios ambientales comunitarios SEAFLOWER en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina jurisdicción de la corporación CORALINA, brindado asesoría, acompañamiento y la asistencia que el proceso demande.
10. Que el Decreto Ley 870 del 25 de mayo de 2017, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación y posibilita la financiación de pagos por servicios ambientales con recursos provenientes de los artículos 108 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 y 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, entre otros, y de aportes voluntarios provenientes de personas naturales o jurídicas.
11. Que el Lote de terreno denominado "SOUTH WEST BEACH", ubicado en la Isla de Providencia, Departamento de San Andrés, identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-998, pertenece al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entidad que aprobó la ejecución del proyecto "SPA DE PROVIDENCIA", con cargo a los recursos del DVT-1227-2011.
12. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-800 de 2014 ordenó realizar consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, con ocasión del proyecto "SPA DE PROVIDENCIA".
13. Que en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia antes referida, se realizó consulta previa con la comunidad nativa raizal de Providencia y Santa Catalina, de la cual surgió el compromiso por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, entre otros, el de gestionar los recursos para adherirse a un proyecto para la protección Cangrejo Negro que cuente con la participación de CORALINA, como parte de las medidas de compensación sugeridas por la comunidad por la implementación del proyecto en área de hábitat del Cangrejo Negro.
14. Que mediante Resolución N° 0197 del 5 de febrero de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entregó para la venta o administración conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Fondo Nacional de Turismo - FONTUR el inmueble denominado "South West Bay", lugar donde se desarrolló el proyecto "SPA DE PROVIDENCIA".

¹ Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, ejecuta políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, de esta corporación es miembro del programa BanCO2 para proteger recursos naturales, entre ellos el Cangrejo Negro.

207

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

15. Que mediante comunicado con radicado DVT-906-2017 de fecha cinco (5) de septiembre del año en curso, el Viceministerio de Turismo instruyó al Gerente de Bienes de FONTUR, para adelantar las gestiones para trasladar los aportes requeridos para la adhesión al Convenio Cangrejo Negro.
16. Que a través de la unión de esfuerzos entre CORALINA, MASBOSQUES y FONTUR se pretende implementar el esquema de pago por servicios ambientales BanCO2 en su línea BIO para la conservación del Cangrejo Negro especie amenazada.
17. Que la ley 489 de 1998, autoriza en su artículo 96 a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, para asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES BanCO2 PARA LA CONSERVACION DEL HABITAT DEL CANGREJO NEGRO ESPECIE EN AMENAZA, EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

PARÁGRAFO. Con la suscripción del presente convenio el Ministerio de Comercio Industria y Turismo a través de FONTUR da cumplimiento al acuerdo No. 28 del proceso

207

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

de Consulta Previa de la Obra de Infraestructura Turística del SPA DE PROVIDENCIA, que se adelantó con la comunidad raizal de de Providencia y Santa Catalina.

TERCERA. ALCANCE DEL CONVENIO. El presente convenio tiene como alcance entre las PARTES la ejecución de las siguientes actividades tendientes al 1) Intercambiar la información acorde con los componentes de gestión del esquema BanCO2, relacionada con la protección del Cangrejo Negro, especie en amenaza de extinción en jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina, a través de planos, documentos, caracterizaciones, especificaciones, modelos, bases de datos, cartografía digital, orto fotografías, redes de servicios, planes y estudios, entre otras; 2) Realizar campañas de educación y sensibilización ambiental en jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina, acerca de la conservación y protección del Cangrejo Negro; y 3) Llevar a cabo el control y seguimiento a la implementación del esquema BanCO2 para la conservación del hábitat del Cangrejo Negro especie en amenaza, en jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. COMPROMISOS DE FONTUR:

1. Efectuar el desembolso de sus aportes definidos en el presente convenio, manera oportuna, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución del objeto y compromisos del presente convenio, con base a los informes presentados por CORALINA y MASBOSQUES.
3. Ejecutar las acciones adicionales que se requieran para asegurar el cumplimiento del convenio.
4. Informar de manera oportuna las reuniones y/o actividades que se deriven del marco del convenio.
5. Participar en los comités de seguimiento del presente convenio y designar un delegado.

B. COMPROMISOS DE MASBOSQUES:

1. Entregar y hacer efectivo el aporte de bienes y servicios comprometidos.
2. Realizar la administración y operación (administrativa, técnica y contable) de la plataforma web BanCO2, acorde a los parámetros establecidos para ello.
3. Realizar la apertura de la cuenta donde se depositaran los recursos destinados por FONTUR para los pagos a los usuarios del esquema.
4. Registrar las cuentas bancarias de los usuarios de conformidad con la información reportada por CORALINA y realizar los pagos a los usuarios vinculados al esquema.

Handwritten signature/initials

F.P.

207

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 207 DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

5. Suministrar mensualmente los respectivos informes de manejo de la cuenta bancaria con el fin de permitir un control permanente por la Corporación y FONTUR.
6. Velar por el buen manejo de los recursos, la correcta y pronta ejecución de las labores necesarias para cumplir con el objeto, alcances y responsabilidades del convenio.
7. Informar por escrito al supervisor de los posibles inconvenientes cuando estos se presenten o se prevean.
8. Dar cumplimiento al pago del Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y aportes parafiscales, según el caso, así como a la normatividad laboral aplicable.

C. COMPROMISOS DE CORALINA:

1. Seleccionar la caracterización y seguimiento de los usuarios a ser incluidos en el esquema a través de este convenio acorde con el Manual de Implementación y procedimientos establecidos para el esquema BanCO2.
2. Valorar y cuantificación del costo de oportunidad en la ejecución del convenio.
3. Coordinar la organización de los procesos técnicos, administrativos y financieros previos y demás trámites requeridos para la ejecución del convenio entre estos: identificación de las áreas o ecosistemas estratégicos, caracterización de los usuarios y bancarización de las mismas, reporte de las cuentas entre otros. De conformidad con los componentes de gestión del esquema y al Manual de Implementación de BanCo2 para el convenio Cangrejo Negro.
4. Suministrar los respectivos informes mensuales de control y seguimiento sobre las actividades ejecutadas.
5. Realizar el seguimiento a la implementación del esquema.

PARÁGRAFO: LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES", incluirá las imágenes institucionales (logo símbolos) de cada entidad en los documentos impresos, medios electrónicos y en general en el material publicitario desarrollado para la ejecución del objeto del presente convenio, así como en los documentos emanados de la realización del mismo.

QUINTA. DURACIÓN. El plazo del presente convenio será de DOCE (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio suscrita entre las partes.

F-0
Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co
Página 6 de 15

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. **207** DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

SEXTA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor total del convenio corresponde a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$65.000.000)**, los cuales serán aportados por las partes así:

- a) **APORTE DE FONTUR:** la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.97 de 2017 - Fiscales, para el pago por servicios ambientales a los usuarios del esquema BanCO2 para la conservación del hábitat del Cangrejo Negro en la jurisdicción del Municipio de Providencia y Santa Catalina.
- b) **APORTE DE CORALINA:** aporte en especie que ascienden a la **Diez Millones de Pesos M/L (\$10.000.000)**, representados en bienes y servicios a través del componente técnico para la identificación, selección, caracterización y seguimiento de los usuarios que ingresan al esquema a través del Convenio.
- c) **APORTE DE MASBOSQUES:** aporte en especie correspondiente a bienes y servicios la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)** representados en apoyo administrativo y financiero a la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE DESEMBOLSO: FONTUR desembolsará su aporte a MASBOSQUES de la siguiente manera:

- a. Un primer desembolso por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$25.000.000), pagaderos dentro de los primeros treinta (30) días calendario, posteriores a la suscripción y perfeccionamiento del presente Convenio.
- b. Un segundo y último desembolso por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 25.000.000), pagaderos dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes de junio del año 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente está exento del gravamen de IVA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993, en donde se señala que las actividades que se desarrollen en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina están exentas del impuesto a la venta IVA.

PARÁGRAFO TERCERO. Los valores aquí descritos estarán exentos del cobro de impuestos, tasas y gravámenes; aquellos que fuesen establecidos por las partes serán asumidos en su totalidad por la parte que la impongan.

PARÁGRAFO CUARTO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten en el marco del presente Convenio, pertenecen al Patrimonio Autónomo **FONTUR.**

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 207 DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

PARÁGRAFO QUINTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. MASBOSQUES deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente Convenio, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente Convenio por el un valor equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del aporte de **FONTUR** al presente Convenio. **MASBOSQUES** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.

OCTAVA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del presente Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

NOVENA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través del Supervisor o quien este designe.
- b) **CORPORACIÓN** a través del Supervisor o quien este designe.
- c) **MASBOSQUES** a través del Supervisor o quien este designe.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por **FONTUR** quien ejercerá la secretaría técnica del mismo. El comité puede reunirse de manera virtual o presencial.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización de los compromisos propuestos para el presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No **207** DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. La supervisión y vigilancia del convenio estará a cargo por parte de **MASBOSQUES** por el Director Ejecutivo o por quien este designe, por parte **CORALINA**, estará a cargo de Director General, o por quien este designe y de **FONTUR** por el Gerente de Bienes de **FONTUR**, o por quien este designe. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de los compromisos relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 5) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 6) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 7) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 8) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No **207** DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA CORPORACIÓN y MASBOSQUES declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX - FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto, ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-**, administrador de **FONTUR, LA CORPORACIÓN y MASBOSQUES** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES declaran que a la fecha de suscripción del presente convenio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co
Página 10 de 15

Fax:
(1) 327 55 00

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No **207** DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** declaran que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** responderán a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida a **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Convenio serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

Fr-0
Dr

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 207 DE 2017, ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES declaran que en caso de llegar a hacer algún aporte en recursos, estos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** autorizan expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y

207

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. 207 DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **LA CORPORACIÓN Y MASBOSQUES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de los compromisos por alguna de las Partes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la suscripción de las partes, para su legalización y ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio.

207
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MARBOSQUES"

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA CUARTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía del Director de Coralina. b. Acta de posesión del Director. c. Estatutos de la Corporación. d. RUT de la Corporación. e. Certificado de Comité Directivo de **FONTUR** del día veintiuno (21) de julio de 2016. e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 139 del 29 de julio de 2016, expedido por la Dirección Financiera de **FONTUR**. f. Solicitud de Contratación.

VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Bogotá D.C., Colombia. Tel. (1) 3275500 E - mail: rpealez@fontur.com.co

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co
Página 14 de 15

Fax:
(1) 327 55 00

207

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNT No. _____ DE 2017. ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES"

CORPORACIÓN: Vía San Luis, Bight, Km 26. San Andres Islas. Tel. (8) 5120080. E - mail: servicioalcliente@coralina.gov.co

MASBOSQUES: Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario - Antioquia. Tel (4) 5461616 E - mail: gerenciabanco2@gmail.com; dianagilochoa@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en la Isla de Providencia.

En constancia se firma, en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los
22 NOV 2017

FONTUR,

MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General

CORPORACIÓN,

DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

MASBOSQUES,

JAIME ANDRES GARCIA URREA
Director Ejecutivo

Proyecto: Ana Milena Acevedo.
Revisó: Andrea Morales 
Aprobó: Paola Santos Villalobos.
VB: Abner Lopez Sinnig - Gerencia de Bienes

